Este es traslado bien y fielmente sacado de una
carta executoria real de su magestad sellada con su real sello de cera colo
rada y librada de los señores alcaldes de los hijosdalgo de la audien
cia e chancilleria que reside en la cibdad de Granada y del nota
rio de la provincia de Leon y de otros oficiales de la dicha audiencia
su tenor de la qual es este que se sigue &

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto
rey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Secilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen de los Algar
ves de Algezira de Gibraltar de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano
condes de Flandes y de Tirol etc. A vos Alonso Enrriquez [illegible] salud y gra
cia sepades que esta pendiente en la nuestra corte e chancilleria que reside en la
cibdad de Granada ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo de ella y notario del reyno de Toledo
entre Francisco del Gran y Gregorio del Gran vezinos de la cibdad de Murcia y su procurador en
su nombre de la una parte y el doctor Vitorio nuestro fiscal y el concejo justicia
e regimiento de la cibdad de Murcia y su procurador en su nombre de la otra sobre la hidalguia y
[illegible] sobre lo demas contenido en el proceso
[illegible] en el qual los dichos nuestros alcaldes y notario fue concluso [illegible]
en el qual los dichos nuestros alcaldes y notario dieron [illegible] carta [illegible]
[illegible] termino dentro del qual fue dada e librada nuestra carta [illegible]
para hazer su provança la qual fue [illegible] presentada ante ellos y de ella
fue fecha publicacion y por el dicho [illegible] fue presentada una peticion por la
qual nos dixo y suplico le mandasemos conceder diligencias y para las hazer
[illegible] suplicava o que viesemos [illegible] nombrado [illegible] las hiziese del
[illegible] concejo de la dicha cibdad de Murcia lo qual por los dichos nuestros alcaldes
y notario visto le mandaron dar las dichas diligencias [illegible] dentro
de quarenta dias primeros siguientes y para ello [illegible] nombrado y sobre ello
fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos
tovimoslo por bien porque vos mandamos que ante vos parescan la parte del dicho
[illegible] que tiene esta nuestra carta siendo dentro del termino de los dichos qua
renta dias que corren y se quentan desde veynte e un dias del mes de febrero del año de la da
ta desta nuestra carta vayais a la dicha cibdad de Murcia y a otras qualesquier partes
que fueren necesario y requerido con esta nuestra carta [illegible] concejo de la dicha cibdad de
Murcia que luego se junten en su cabildo [illegible] segun lo tienen de uso [illegible] vos digan
y declaren [illegible] que despues de aver contra los dichos Francisco del Gran y su padre
y aguelo [illegible] presenten en el dicho [illegible] y los [illegible] que saben [illegible]
[illegible] contra los susodichos y su padre y aguelo sobre su hidalguia y asimismo
vos informeis por todas las vias y maneras que [illegible]
[illegible] alguno [illegible] contra los susodichos para los presentar en el dicho [illegible] les mandemos
[illegible] parte y nos por la presente mandamos que luego en el termino que por
vos [illegible] fuere asignado vengan y parezcan personalmente en la nuestra corte
ante los dichos nuestros alcaldes y notario [illegible] en el dicho [illegible] so pena de diez mill mrs
para la nuestra camara [illegible] dixeren [illegible]
[illegible] sin licencia e mandado de los dichos nuestros alcaldes y notario so
la dicha pena y si para [illegible] alguna de los dichos [illegible] fuere una persona [illegible]
[illegible] por no poder venir personalmente [illegible]
[illegible] mandamos al dicho concejo de la dicha cibdad de Murcia [illegible]